

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
Demandante:	GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP
Demandada:	SPINTAR HOLDING LTDA Y OTROS
Radicado:	2021-00007

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue el poder de sustitución según las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, señalando en el mensaje de datos el correo electrónico de la apoderada sustituta CAROLINA MUJICA BENAVIDES, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

2.- De conformidad con lo establecido en el numeral 2°, art. 82 del C.G.P., indique nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la demandante y de ALIANZA FIDUCIARIA, igualmente informe el domicilio del representante legal de las sociedades demandadas.

3.- El bien objeto de servidumbre, especifíquese por su ubicación, cabidas, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifique (art. 83 del C.G.P.).

4.- Adjunte registro civil de defunción de GUILLERMO MEDRANO GALVIS (numeral 2°, art. 84 del C.G.P.).

5.- Acompañe documento idóneo que acredite quién ostenta la calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO SPIWAK, así como documento de constitución del referido patrimonio (numeral 2°, art. 84 del C.G.P.).

6.- Aporte el plan de obras debidamente detallado, el cual debe describir los trabajos a realizar, el tipo de maquinaria que será utilizada, la cantidad de personal, el cronograma establecido para su ejecución, demás aspectos relevantes que permitan conocer de antemano la magnitud de la intervención en el sitio, si a ello hubiere lugar (art. 7° Decreto 798 de 2020).

7.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, respecto de las sociedades demandadas.

8.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

9- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e399153dc75ce17753e56ec55090871b6d679c0ff0a1faa7c8d
3be69332325b**

Documento generado en 09/02/2021 09:43:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>